

INFORME SECRETARIAL a despacho del señor Juez haciéndole saber que los términos de traslado de las excepciones se encuentran vencidos dentro de dicho termino la parte demandante guardo silencio. Sírvasse proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, ocho (8) de marzo del dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado: 2022-.357
Auto: 299

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **YESSICA ANDREA VALENCIA CIFUENTES**, en calidad de representante legal de la menor A.Z.O en contra del señor **JUAN CARLOS ZULUAGA VASQUEZ** se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P.se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia Registro Civil de Nacimiento, de ANTONELLA ZULUAGA OROZCO.
- Copia Constancia de no comparecencia a fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas emitida por la Comisaría de Familia de Villamaría Caldas.

OFICIOS:

Se ordena oficiar a la Cámara y Comercio de la Ciudad de Manizales, para que informen a su Despacho si el acá demandado es comerciante, su actividad económica y profesional.

Se ordena oficiar a la DIAN, para que informen a su Despacho si el demandado declara y el monto de la declaración.

Se Ordena oficiar a oficie Bancolombia, Davivienda, Nequi, Daviplata para que informen si el demandado posee algún tipo de producto su concepto y valor, No se accede a oficiar a todas las entidades bancarias existentes debió indicarse los nombres de las mismas.

No se accede a oficiar a las Empresas de Transferencias de dinero internacional MONEYGRAM y WESTERN UNION ya que no se indica de manera clara lo que se requiere de dichas entidades.

No se accede a oficiar a la Secretaría de movilidad para que informen a si el demandado posee algún tipo de bien inmueble a su nombre, pues en primer lugar no se dice a qué secretaria de movilidad del país y en segundo lugar dicha entidad solo es para el registro de bienes muebles.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte para el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA VASQUEZ**.

No se decreta el interrogatorio de parte para la demandante en su lugar se declara la **DECLARACION DE PARTE**.

POR LA DEMANDADA

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de **JUAN ESTEBAN MONTES AGUIRRE, OSCAR ALBEIRO MARTINEZ ALZATE, VICTOR HUGO RESTREPO ROJAS, ELKIN MAURICIO YEPEZ VALENCIA**.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora el señor **YESSICA ANDREA VALENCIA CIFUENTES**.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA

Las mismas pruebas solicitadas con la demanda.

PRUEBAS CONTESTACION A LAS EXCEPCIONES

No se solicitaron pruebas.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **14 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 9:30 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números

de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifiesize de microsoft.

Se ordena oficiar a la Comisaria de Familia de Villamaría para que remita el informe social ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dbad43222ea2f157aa53da13f35bb47bf8401617b1a58da31fcc2157fd37ae**

Documento generado en 08/03/2023 03:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>